



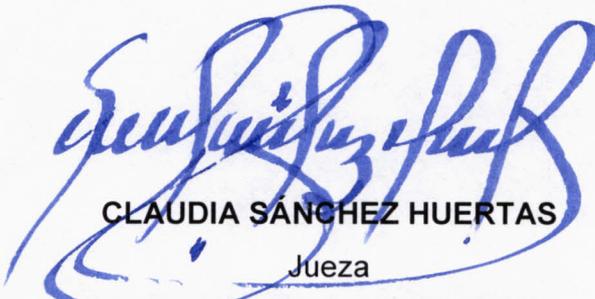
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Se reconoce al abogado Álvaro Enrique Rivera Quiroga, como apoderado judicial de la demandada Ana Beatriz Arévalo Sarmiento, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 90).

II. Frente al recurso impetrado por el apoderado de la demandada Ana Beatriz Arévalo Sarmiento, es de tenerse en cuenta que el mismo es improcedente, por ser incoado contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución por no haberse propuesto excepciones oportunamente, lo anterior al tenor de lo establecido en el inciso tercero del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, que señala: “*El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación*” en consecuencia no se concede el recurso de apelación propuesto, por improcedente.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



14 JUN 2016

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2011 00569 00
Demandante	:	Jorge Pabón Garzón
Demandado	:	Ana Beatriz Arévalo Sarmiento y otro
Asunto	:	No concede recurso por improcedente KLP